

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, siendo remitida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali el 10/05/2022. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Junio de 2022.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1099

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00259-00

Santiago de Cali, trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho la presente Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial, por la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificada con Nit. 900.200.960-6, contra la señora MARÍA EMERITA VALENZUELA VELASCO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.112.962, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 913853843304, se advierte las siguientes causales de inadmisibilidad:

- El poder aportado es insuficiente por cuanto el número de Nit del BANCO CREDIFINANCIERA S.A., no coincide con el señalado en la demanda y los anexos aportados.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la Demanda Ejecutiva instaurada por la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora MARÍA EMERITA VALENZUELA VELASCO, remitida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: INADMITIR: la presente Demanda Ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra la señora MARÍA EMERITA VALENZUELA VELASCO, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No102 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

SECRETARIA

Firmado Por:

**Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1eada8365506d12d39f492f22aab89f2c874927aa8b04183c680a848eda459**
Documento generado en 17/06/2022 01:36:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**